

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTA MARIA LA ANTIGUA**

**ESTATUTO
ORGÁNICO
2012**

20 de marzo de 2013

CAPÍTULO PRIMERO

La Universidad	
Constitución, misión y valores.....	5

CAPÍTULO SEGUNDO

Gobierno de la Universidad	
a. El Canciller	8
b. La Junta de Directores	9
c. La Rectoría.....	13
d. El Rector	13
e. Los Vicerrectores	14

CAPÍTULO TERCERO

La Secretaría General.....	15
----------------------------	----

CAPÍTULO CUARTO

El Régimen Académico de la Universidad	
a. Personal Docente	17
b. Personal Educando.....	17

CAPÍTULO QUINTO

Moral, Ética y Disciplina.....	18
--------------------------------	----

CAPÍTULO SEXTO

Las Asociaciones de la Universidad.....	19
---	----

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones Generales.....	20
------------------------------	----

CAPÍTULO OCTAVO

Disolución.....	22
Disposiciones Finales.....	22

CAPÍTULO I

LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.

Con el nombre de Universidad Católica Santa María La Antigua funciona en la República de Panamá una universidad particular, organizada de conformidad con el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963, la Resolución No. 33 de 27 de abril de 1965 y demás normas jurídicas sobre la materia.

Esta Universidad tiene personería jurídica y capacidad plena para adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de toda clase; y para ejercer las atribuciones que le señala el presente Estatuto y la Ley.

Artículo 2.

La Universidad se inspira en los principios de la Revelación Cristiana, a la luz del Magisterio de la Iglesia Católica y en plena fidelidad a sus legítimos Pastores. De ese modo, a través del cultivo de la Teología en diálogo con las diferentes ramas del saber humano, contribuye a la evangelización de la cultura y a la encarnación plena de la vida del Pueblo de Dios en la realidad contemporánea. La Universidad acoge con sentido ecuménico todas las expresiones de fe religiosa que adopten los hombres de buena voluntad. (*Cfr. Juan Pablo II, Ex Corde Ecclesiae, art. 2*).

Artículo 3

La Universidad tiene como misión la promoción de una cultura integral capaz de formar personas que se distinguan por sus profundos conocimientos científicos y

humanísticos, por su testimonio de fe ante el mundo, por su sincera práctica de la moral cristiana y por su compromiso en la creación de una sociedad más justa y fraternal.

Artículo 4.

La Universidad desarrollará las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión a través de las unidades correspondientes establecidas para tal efecto y sus políticas serán definidas por la Rectoría y aprobadas por la Junta de Directores.

Artículo 5.

La Universidad promueve los valores de la sociedad de donde emerge y ayuda a descubrir la identidad panameña con la formulación de orientaciones intelectuales para el logro del desarrollo del país y de la soberanía nacional; así mismo, toma en cuenta su proyección latinoamericana y universal.

Artículo 6.

Pertenecen a la comunidad universitaria la Junta de Directores, los profesores, los estudiantes, el personal administrativo y los egresados.

Artículo 7.

La Universidad tiene su sede y domicilio en la ciudad de Panamá y puede establecer y clausurar centros, institutos y extensiones dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 8.

La Universidad no tiene fines lucrativos, por consiguiente, sus recursos económicos son invertidos en la realización de sus objetivos.

Artículo 9.

La Universidad cultiva relaciones de armonía, intercambio y cooperación con las universidades legalmente establecidas en el país y otros centros, institutos y asociaciones culturales de la República y del extranjero.

Artículo 10.

La Universidad está abierta a todas las personas que cumplen con los requisitos de ingreso que establecen las autoridades competentes, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad, ideas políticas o población especial, siempre que respeten las disposiciones del Estatuto, los reglamentos y demás normas de la Universidad.

Artículo 11.

El representante legal de la Universidad es el Rector y a falta de éste, la persona que lo reemplaza, según lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 12.

Se reconoce como instituciones fundadoras de la Universidad a la Conferencia Episcopal Panameña, a la Federación de Colegios Católicos de Panamá y a la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia de Colegios Católicos de Panamá.

Artículo 13.

En la Universidad se prohíbe el proselitismo de sectas y doctrinas contrarias a la fe católica, toda perturbación o coacción de carácter político partidista, las acciones y campañas que pugnan contra las buenas costumbres o el decoro público y todo ataque físico o moral a los miembros de la comunidad universitaria o en perjuicio del patrimonio de la Universidad.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14.

El Gobierno de la Universidad se ejerce por medio de:

- a. El Canciller
- b. La Junta de Directores
- c. La Rectoría
- d. Consejo Académico
- e. Comité Ejecutivo

Parágrafo: El Consejo Académico será constituido mediante resolución de la Rectoría, previa aprobación de la Junta de Directores. El Comité Ejecutivo será constituido mediante resolución de la Junta de Directores.

a. EL CANCELLER

Artículo 15.

El Canciller es el Arzobispo de Panamá o quien ejerce sus funciones "sede vacante".

Artículo 16.

El Canciller tiene las siguientes funciones:

- a. Designar para la Junta de Directores a los cinco (5) representantes de la sociedad panameña y al representante de los egresados de la Universidad.
- b. Nombrar al Rector de la lista presentada por la Junta de Directores, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de elección del Rector.

- c. Suspender o destituir al Rector, previa consulta a la Junta de Directores.
- d. Presidir las sesiones de la Junta de Directores.
- e. Presidir o hacerse representar en la ceremonia oficial de colación de grados académicos.
- f. Velar por el prestigio y honra de la Universidad.
- g. Designar al Capellán de la Universidad.
- h. Cualesquiera otras que le confieren este Estatuto y los reglamentos.

b. LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 17.

La Junta de Directores es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

Artículo 18.

La Junta de Directores consta de nueve (9) miembros y se integra de la siguiente manera:

- a. El Canciller.
- b. Un miembro de la Conferencia Episcopal Panameña escogido por sus miembros.
- c. El Presidente de la Federación de Colegios Católicos de Panamá.
- d. Cinco representantes de la sociedad panameña que hayan contribuido o puedan contribuir de manera destacada al mantenimiento y desarrollo de la

Universidad. Estos representantes son elegidos escalonadamente por el Canciller para un período de tres años prorrogables.

- e. Un representante de los egresados de la Universidad que haya contribuido de manera destacada al servicio de la sociedad elegido por el Gran Canciller por un período de tres años prorrogables.

Artículo 19.

El Rector, los Vicerrectores y el Secretario General de la Universidad deben asistir a las reuniones de la Junta de Directores con voz, pero sin voto. No asistirán a aquellas reuniones en que así lo disponga la Junta de Directores.

Artículo 20.

En caso de retiro definitivo de cualquier Director, antes de finalizar el periodo para el cual fue nombrado, el Gran Canciller debe nombrar su sustituto, para los representantes de la sociedad civil y para el representante de la Conferencia Episcopal Panameña y la Federación de Colegios Católicos de Panamá, serán elegidos por su propio sector, para el resto del periodo.

Artículo 21.

La Junta de Directores tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por el funcionamiento de la Universidad y acordar sus altas directrices y políticas.
- b. Aprobar el Estatuto y toda reforma al mismo, mediante el voto afirmativo de, por lo menos, cinco (5) de sus miembros.
- c. Elaborar y adoptar su propio reglamento.

- d. Presentar al Canciller una lista de no menos de 3 candidatos, más el Rector saliente, para la elección del Rector, según el Reglamento de Elección del Rector.
- e. Aprobar la suspensión o retiro del Rector.
- f. Aprobar la contratación, la suspensión y retiro del cargo de los Vicerrectores y Secretario General.
- g. Aprobar el presupuesto anual y cualquier modificación del mismo.
- h. Procurar otros recursos para operación, sostenimiento y progreso de la Universidad.
- i. Aprobar la creación o eliminación de unidades académicas y administrativas presentadas por la Rectoría.
- j. Aprobar los planes de expansión y construcción.
- k. Conceder por propia iniciativa o por recomendación del Rector o del Consejo Académico, diplomas honoríficos, medallas e insignias de la Universidad, a aquellas personas que, por destacada actuación pública o privada, sean merecedoras de tales distinciones.
- l. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo y sus funciones.
- m. Evaluar y aprobar o rechazar las consideraciones presentadas por el Comité Ejecutivo.
- n. Aprobar el Manual de Operaciones de la Universidad.

- o. Disolver la Universidad a tenor del Capítulo VIII de este Estatuto.
- p. Cualesquiera otras que le señalen el Estatuto y aquellas que no competen a otros organismos de la Universidad.

Artículo 22.

Los miembros de la Junta de Directores pueden asistir con voz, a las reuniones de todos los órganos u organismos universitarios.

Artículo 23:

La Junta de Directores se reúne de modo ordinario seis (6) veces al año. De modo extraordinario:

- a. Por convocatoria del Canciller;
- b. A solicitud del Rector;
- c. A solicitud de cuatro (4) de sus miembros.

Hay quórum con la mayoría de sus miembros.

Artículo 24.

Las aprobaciones que no requieren una votación específica se resuelven mediante el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes. Todos los miembros de la Junta de Directores tienen voz y voto, excepto el Presidente de la Sesión quien sólo vota, obligatoriamente, cuando su voto es determinante.

c. LA RECTORIA

Artículo 25.

La Rectoría es el organismo ejecutivo de la Universidad y está constituida por:

- 1) El Rector;
- 2) Los Vicerrectores.

Artículo 26.

La Rectoría podrá establecer las unidades académicas y administrativas que sean necesarias a fin de garantizar el buen funcionamiento de la universidad, previa aprobación de la Junta de Directores.

1. EL RECTOR

Artículo 27.

El Rector es el ejecutivo de más alta jerarquía académica y administrativa, a quien corresponde la representación de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y legales.

Artículo 28.

El Rector debe ser ciudadano panameño de más de treinta y cinco años, católico, tener grado universitario, de probada experiencia administrativa, de prestigio moral y de cualidades humanas.

Artículo 29.

El Rector es nombrado por el Canciller de conformidad con este Estatuto, para un periodo de cinco años, según el Reglamento de Elección del Rector aprobado por la Junta de Directores.

Artículo 30.

El Rector puede ser suspendido o retirado de su cargo por el Canciller, previa consulta a la Junta de Directores.

2. LOS VICERRECTORES**Artículo 31.**

La Universidad tendrá un Vicerrector Académico y uno Administrativo, así como cualesquiera otros que requiera para su buen funcionamiento.

Artículo 32.

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Lo asisten en las acciones de orden académico, administrativo, docente, de investigación y de extensión cultural y social. Actúan en representación del Rector en el cumplimiento de aquellas funciones que éste les delegue.

Artículo 33

Los Vicerrectores son de libre nombramiento y remoción del Rector previa aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 34.

Se encarga de la Rectoría en caso de ausencia temporal del Rector, y siguiendo este orden de prelación: el Vicerrector Académico, y, en su ausencia, el Vicerrector Administrativo.

Artículo 35.

Se encarga de la Vicerrectoría Académica en las ausencias temporales del titular, el Decano designado por el Rector y en el caso de la Vicerrectoría Administrativa, la persona que designe el Rector.

CAPÍTULO III

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 36.

La Secretaría General es el órgano universitario que da fe de toda la documentación oficial de la Universidad.

Artículo 37.

La Secretaría General depende directamente de la Rectoría.

Artículo 38.

La Secretaría tiene un Secretario General de libre contratación y remoción del Rector, previa aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 39.

Reemplaza al Secretario General, en sus ausencias temporales, la persona que designe el Rector.

CAPÍTULO IV

REGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 40:

La estructura académica de la Universidad estará formada por las instancias que sean necesarias para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines de docencia

El Consejo Académico es el máximo órgano académico de la Universidad y le corresponde fijar la política educativa y de investigación de carácter general.

Artículo 41.

Los Planes y Programas de estudios responden a la Misión y Visión de la Universidad, a los reglamentos y a los requisitos que establece la Ley.

Artículo 42.

La Universidad expide grados académicos y títulos profesionales de acuerdo a los requisitos establecidos en sus reglamentos

Artículo 43.

La Universidad mantiene el principio de libertad de cátedra. Esta libertad, sin embargo, no autoriza para descuidar las exigencias de los programas académicos y el respeto a la dignidad humana; ni permite que ninguno de sus profesores se valga de este derecho, para realizar cualquier tipo de propaganda política partidista, ni promover doctrinas contrarias al régimen democrático, los postulados de la fe y de la moral cristiana.

a. Personal Docente

Artículo 44.

Es profesor de la Universidad la persona que, mediante nombramiento y contratación, realiza funciones de docencia, investigación y extensión

Artículo 45.

Para ser profesor de la Universidad se requiere, además de una honestidad probada, tener título de postgrado en su área de conocimiento con experiencia profesional comprobada, competencia científica y pedagógica, respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad y cumplir con las disposiciones del Estatuto y de los reglamentos.

b. Personal Educando

Artículo 46.

Son estudiantes de la Universidad las personas que están matriculadas en ella y se mantienen como tales legal y reglamentariamente.

CAPÍTULO V

MORAL, ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 48.

La Universidad se esforzará por ordenar su estructura de modo que sea un modelo de justicia social, digno de ser imitado, por cuanto en él se respeta y promueve el desarrollo de la persona humana, a la luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.

Artículo 49.

Es obligación propia de todos los miembros de la comunidad universitaria, hacer honor a los principios e ideales de honestidad y de respeto a la persona humana, y a aquellos en los que se fundamenta la Universidad.

Artículo 50.

Se consideran como impropias y contrarias a la calidad de la labor educativa, aquellas conductas que resultan ofensivas a la dignidad de la persona humana o a los principios e instituciones que los sustentan.

Artículo 51.

Los actos que atentan contra la marcha de la Universidad hacia el cumplimiento de sus fines, son considerados como de indisciplina y están sujetos a sanción.

Artículo 52

Los actos a que se refieren los artículos anteriores, serán conocidos, juzgados y según los casos, sancionados conforme se establece en los Reglamentos.

CAPÍTULO VI

LAS ASOCIACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 53.

La Universidad reconoce el derecho de asociarse de los estudiantes, profesores y administrativos y su derecho de exponer ante el gobierno universitario, a través de sus voceros representativos, la opinión y recomendaciones que redunden en su bienestar y superación académica. Estas se podrán crear de acuerdo a los reglamentos.

Artículo 54.

Las agrupaciones podrán ser suspendidas por la Rectoría cuando su funcionamiento no se ajuste a las disposiciones vigentes o a los objetivos y fines de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.

La Universidad se rige y gobierna por la Constitución y las leyes de la República de Panamá, por este Estatuto, sus reglamentos y manuales.

Artículo 56.

Este Estatuto contiene las normas y preceptos más importantes de decisión y gobierno de la Universidad. El desarrollo y ampliación de estas normas y preceptos se hacen por medio de reglamentos y **manuales** aprobados conforme lo dispone este Estatuto.

Artículo 57.

Las funciones propias del Rector, de los Vicerrectores, Secretario General, así como de los demás cargos establecidos en la estructura de la Universidad, estarán definidas en el Manual de Operaciones.

Artículo 58.

Todos los reglamentos que deban adoptarse conforme a este Estatuto, requieren para su vigencia, la aprobación de las instancias académicas y administrativas correspondientes.

Artículo 59.

Los organismos administrativos, los departamentos, direcciones especiales y demás dependencias creadas para el mejor logro de los objetivos de la Universidad, se rigen por su propio reglamento.

Artículo 60

Para efecto de cómputo de días, sólo se tienen en cuenta los días hábiles laborales.

Artículo 61

Corresponde a la Junta de Directores interpretar este Estatuto y los reglamentos, así como resolver los vacíos de los mismos.

Artículo 62.

Toda iniciativa de otra autoridad u órgano de la comunidad universitaria, referente a cualquier modificación de este Estatuto, debe ser tramitado ante la Junta de Directores, de conformidad con este Estatuto.

Artículo 63.

La Junta de Directores puede modificar este Estatuto mediante el voto de, por lo menos, **cinco (5)** de sus miembros.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 64.

Para decidir la disolución de la Universidad, el Canciller convoca a una reunión de la Junta de Directores, y para tal decisión se requiere el voto afirmativo de, por lo menos, **siete (7)** de sus miembros.

Artículo 65.

En la resolución en que se acuerde la disolución de la Universidad, se nombrará a **tres (3)** miembros de la Junta de Directores como liquidadores, quienes deberán cumplir el acuerdo de disolución con las facultades inherentes a su cargo. Una vez saldadas las deudas, los bienes restantes pasarán al patrimonio de la Iglesia Católica.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.

El presente Estatuto deroga el anterior, así como también todas las modificaciones que se hicieron al mismo y las disposiciones que sean contrarias al presente Estatuto.

De igual forma ningún reglamento, norma o disposición puede ser contrario al Estatuto de manera que de ser así priva el Estatuto.

Artículo 67

El presente Estatuto entrará en vigencia el día 20 de marzo de 2013.